



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

45644/2018

DIAZ BARRIOS, W. S. c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM
s/RECURSO DIRECTO DNM

Buenos Aires, de noviembre de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por sentencia de fs. 220/224, el Sr. Juez de la anterior instancia rechazó el recurso interpuesto por el Sr. W. S. Díaz Barrios, de nacionalidad peruana, contra las Disposiciones SDX nro. 92507 del 14/5/2018 y SDX nro. 18785 del 9/2/2010. Las costas fueron impuestas al vencido.-

II.-Que a fs. 225/229 apeló y fundó su recurso la parte actora, los que fueron contestados a fs. 231/242 por la demandada.-

A fs. 246 y vta. dictaminó el Sr. Fiscal General y a fs. 247 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que en relación con el planteo de inconstitucionalidad del Decreto nro. 70/17, si bien esta Sala ya la ha declarado en los autos: “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. nro. 3061/2017, sentencia del 22/3/2018, corresponde señalar que en el caso *sub examine* una decisión de esas características resultaría impropia, toda vez que no se advierte que el referido decreto haya causado un perjuicio específico al debido proceso o al derecho de defensa en juicio del actor.-

IV.-Que como lo puso de relieve el Sr. Juez de la anterior instancia, el actor fue condenado el 30/10/2006 a la pena de 2 años de prisión por el delito de resistencia a la autoridad en concurso real con portación de arma de uso civil sin autorización en concurso de encubrimiento, por lo que el 9/2/2010 (SDX nro. 18785) ordenó su expulsión y prohibió su reingreso por el plazo de 8 años.-

Asimismo, se determinó que el 9/9/2014 el actor se notificó de la mencionada disposición e interpuso recurso el 18/9/2014.-



V.-Que si bien el actor pretendió probar y hacer aplicable al caso la reunificación familiar, lo cierto es que tal presupuesto no se encuentra acreditado. Sin perjuicio de lo cual resulta, a juicio del suscripto, atendible la caducidad registral de los antecedentes penales del actor, conforme lo establece el artículo 51 del Código Penal Argentino.-

En efecto, la referida norma establece que el registro de las sentencias condenatorias caducará, a todos sus efectos, después de transcurridos 10 años desde la sentencia para las condenas condicionales, de lo que cabe concluir que la pena impuesta al autor ha prescripto, tornándose caducos todos sus efectos.-

VI.-Que sobre esa base, resulta nulo el acto administrativo previsto por la Disposición SDX nro. 92507 del 14/5/2018 y los efectos de su antecesora SDX nro. 18785 del 9/2/2010, por falta de causa en los términos de la Ley 19.549.-

En efecto, habiendo caducado la pena no subsisten razones para expulsar al actor sobre la base de una situación que ya no existe según la normativa del Código Penal (v. certificado de antecedentes penales obrante a fs. 156 vta.).-

Por lo antes expuesto, corresponde revocar la sentencia apelada de fs. 220/224 y declarar la nulidad de los actos administrativos que ordenaron la expulsión del actor del país. Las costas de ambas instancias deben imponerse en el orden causado en atención a lo dificultoso de la cuestión en debate (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.). **ASÍ VOTO.**-

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy y Dr. Jorge Alemany, dijeron:

Que de acuerdo con las consideraciones vertidas por esta Sala en las causas “N. G. A. A. c/ EN – M Interior – DNM s/ Recurso Directo DNM” (Expte. N° 32.117/16), sentencia del 31/10/17, y “C. Q. A. M. c/ EN-DNM-(RUILOPEZ) y otro s/ Recurso Directo DNM” (Expte. N° 6.980/2012), sentencia del 20/02/18, y en concordancia con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Apaza León Pedro Roberto c/ EN-DNM disp. 2560/11 s/ recurso directo” (sentencia del 08/05/18), adherimos en lo sustancial al voto que antecede. **ASÍ VOTAMOS.**-

En atención al resultado del Acuerdo que





Poder Judicial de la Nación
**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V**

antecede, **SE RESUELVE:** 1) Hacer lugar al recurso de apelación de la parte actora, revocar la sentencia apelada de fs. 220/224 y declarar la nulidad de los actos administrativos que ordenaron la expulsión del actor del país. 2) Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado en atención a lo dificultoso de la cuestión en debate (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.).-

Regístrese, notifíquese –al Sr. Fiscal General en su público despacho- y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani
(por su fundamento)

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany

